



Sabanalarga, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00500-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLEMENTE ARTURO ARIZA CARRILLO y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GRANADOS.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, fue promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra los señores CLEMENTE ARTURO ARIZA CARRILLO y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GRANADOS, se arrima por secretaria al despacho, previéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREM MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial suscrito por la calidad de Profesional Universitario Cobro Jurídico y Garantías Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, con el cual solicita al despacho la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a su interior.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se le concederá solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra los señores CLEMENTE ARTURO ARIZA CARRILLO y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GRANADOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señores CLEMENTE ARTURO ARIZA CARRILLO y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GRANADOS, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega respectiva a las partes demandadas, señores CLEMENTE ARTURO ARIZA CARRILLO y MIGUEL ANTONIO VALENCIA GRANADOS, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO	
SABANALARGA, MAYO 11 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 051	
EL SECRETARIO	
	EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1413d9d7ea94faa44c7f4e411b33e5ec618ba8a42bf15762c9ce31f93ed026da**
Documento generado en 10/05/2022 04:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**